



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-35488967- -APN-SG#ACUMAR – EX-2020-35488967- -APN-SG#ACUMAR - RÉGIMEN ESPECIAL – AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA COMPULSA ABREVIADA – CONTRATACIÓN SERVICIO DE MAQUINARIA.

---

VISTO el Expediente EX-2020-35488967- -APN-SG#ACUMAR del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley N.º 26.168, la Ley N.º 2.217 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N.º 13.642 de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N.º 130/2019 (RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI), la Resolución N.º 160/2019 (RESOL-2019-160-APN-ACUMAR#MI), la Resolución N.º 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), el Decreto N.º 66/2020 (DCTO-2020-66-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la contratación de un servicio de maquinaria para la desobstrucción, acondicionamiento, limpieza y perfilado de taludes de los arroyos y cuerpos de agua con alta incidencia en la regulación hídrica, comprendidos dentro de la Cuenca Matanza-Riachuelo, por un plazo de TRES (3) meses con opción a prórroga por NOVENTA (90) días corridos o hasta alcanzar la cantidad máxima de los servicios requeridos, lo que ocurra primero, solicitado por la COORDINACIÓN DE PLAN DE MANEJO HÍDRICO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO dependiente de DIRECCIÓN TÉCNICA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que mediante el Informe Gráfico IF-2020-35550063-APN-DT#ACUMAR, la COORDINACIÓN DE PLAN DE MANEJO HÍDRICO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO dependiente de DIRECCIÓN TÉCNICA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en su carácter de Unidad Requirente, informó las razones de urgencias que fundamentan el encuadre de la presente contratación en el Régimen Especial aprobado por la Resolución RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI, en los términos de su artículo 1º.

Que, en tales términos, la Unidad Requirente fundamenta la urgencia, en la necesidad de mitigar los efectos de la próxima temporada de lluvias que como consecuencias de estas y del estado actual de los cauces identificados en base a la sedimentación y obstrucciones con residuos, permiten razonablemente prever como resultado el anegamiento y posibles inundaciones de zonas de alta vulnerabilidad social y alta densidad poblacional. Lo expuesto, sumado a la Emergencia declarada y a la situación crítica asociada a la pandemia declarada por la enfermedad COVID-19, torna indispensable y no admite demora la contratación del servicio que se impulsa, con el objeto de minimizar la posibilidad de evacuaciones que conlleven a una conglomeración de personas en situación de alta vulnerabilidad, y con ello el aumento de posibilidades de mayores contagios y esparcimiento del virus en la población.

Que asimismo la contratación tiene por objeto poner en marcha un proceso de rehabilitación de las funciones ambientales de las márgenes y cauce de los arroyos que sea sostenible en el tiempo, colaborar con las acciones que desarrollan los gobiernos locales y la Provincia de Buenos Aires, y liberar las vías de evacuación y escurrimiento de las aguas de la obstrucción por residuos sólidos urbanos (RSU). Todo ello a fin de minimizar las probabilidades de anegamiento de zonas urbanas vulnerables y barrios críticos de municipios de la cuenca Matanza Riachuelo.

Que, a su vez, en cuanto al segundo requisito previsto en el artículo 1° de la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI, la Unidad Requirente señaló que la contratación impulsada tiene como fundamento el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los objetivos establecidos en el fallo del 8 de julio de 2008 por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN), entre los que se encuentra la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción. Así, es que la contratación que se impulsa tiene por objeto, la prevención de los daños a la integridad y los bienes de las personas que habitan la Cuenca, con especial atención a la situación de un conjunto de arroyos críticos en materia de riesgo hídrico, en localidades densamente urbanizadas de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que lo expuesto permite afirmar que la Unidad Requirente, acreditó que los servicios requeridos están destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los objetivos establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, que la contratación no admite demora y las razones que justifican la urgencia, en los términos del artículo 13 de la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI.

Que mediante el Informe Gráfico IF-2020-37172672-APN-DT#ACUMAR, la COORDINACIÓN DE PLAN DE MANEJO HÍDRICO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO elaboró las especificaciones técnicas y estimo el costo de la contratación que se propicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la resolución aplicable.

Que mediante Providencia PV-2020-35651932-APN-DT#ACUMAR de fecha 02 de junio de 2020, la DIRECCIÓN TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, prestó conformidad con el impulso del presente trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomó intervención conforme a su competencia y prestó conformidad respecto de la contratación que se propicia, mediante la Providencia PV-2020-35674025-APN-DGAMB#ACUMAR del 02 de junio de 2020.

Que mediante la PV-2020-35767466-APN-DEG#ACUMAR la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN, en su carácter de superior jerárquico de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, tomó a intervención de su competencia y prestó conformidad con el impulso de la contratación en trato.

Que a través de Memorándum ME-2020-36066668-APN-DGAMB#ACUMAR, la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL propone como miembro titular de la Unidad Requirente para conformar la Unidad Operativa de Contrataciones Especiales (UOCE), al Coordinador de Plan de Manejo Hídrico de la Cuenca Matanza Riachuelo, Licenciado Nahuel Francisco SCHENONE (D.N.I. 28.032.704).

Que mediante la Providencia PV-2020-35926631-APN-DF#ACUMAR del 03 de junio de 2020, la DIRECCIÓN DE FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomó la intervención que de su competencia y afectó presupuestariamente el gasto.

Que la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN se expidió sobre la procedencia de la aplicación del régimen especial y recomendó encuadrar la contratación que se impulsa en una contratación directa por compulsión abreviada, por la modalidad de orden de compra abierta, mediante la PV-2020-36140862-APN-DA#ACUMAR, de 04 de junio de 2020.

Que esta Presidencia mediante la Providencia PV-2020-36849828-APN-ACUMAR#MOP de fecha 08 de junio de 2020, prestó conformidad respecto a la aplicación del régimen especial de Contrataciones de la AUTORIDAD DE CUENCA

MATANZA RIACHUELO, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, mediante la Providencia PV-2020-36191893-DGA#ACUMAR del 04 de junio de 2020, en cumplimiento de las previsiones del acápite 4 del artículo 11 de la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde encuadrar a la presente como una Contratación Directa por compulsa abreviada, de etapa única nacional, por la modalidad de orden de compra abierta, según lo normado por el artículo 9° de la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI.

Que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ESPECIALES, confeccionó el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas identificado como Informe Gráfico de Firma Conjunta IF-2020-37936530-APN-UPE#ACUMAR, estableciendo los términos y pautas que regirán el presente proceso y posterior contratación, de conformidad con los requisitos mínimos previstos en el Anexo II de la RESOL-2019-160-APN-ACUMAR#MI, que aprueba además el Pliego de Bases y Condiciones Generales del Régimen Especial (PLIEG-2019-68531177-APN-DA#ACUMAR).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por la Ley N.° 26.168, el artículo 2° de la Resolución RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI y el Decreto DCTO-2020-66-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD

DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese el llamado a Contratación Directa por compulsa abreviada de etapa única nacional, por la modalidad de orden de compra abierta del Régimen Especial de Contrataciones, aprobado por la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI, para la contratación de un servicio de maquinaria para la desobstrucción, acondicionamiento, limpieza y perfilado de taludes de los arroyos y cuerpos de agua con alta incidencia en la regulación hídrica, comprendidos dentro de la Cuenca Matanza-Riachuelo, por un plazo de TRES (3) meses con opción a prórroga por NOVENTA (90) días corridos o hasta alcanzar la cantidad máxima de los servicios requeridos, lo que ocurra primero, solicitado por la COORDINACIÓN DE PLAN DE MANEJO HÍDRICO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO dependiente de DIRECCIÓN TÉCNICA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, conforme el presupuesto estimado a través del Informe Grafico IF-2020-35550063-APN-DT#ACUMAR.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES con sus APARTADOS I, II, III y IV; y de PLIEGO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, con su APARTADO I, que como ANEXO I (PLIEG-2020-38436878-APN-ACUMAR#MOP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ESPECIALES (UOCE) que entenderá en el presente proceso, estará integrada por el titular de la COORDINACIÓN DE PLAN DE MANEJO HÍDRICO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, Licenciado Nahuel Francisco SCHENONE (D.N.I. 28.032.704), propuesto por la máxima autoridad de la Unidad Requirente, la titular de la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, Profesora Virginia Irina VARGAS (D.N.I. 26.000.622), y el titular de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, Doctor Leandro GARCÍA SILVA (D.N.I. 23.174.139), o quienes resulten continuadores en el ejercicio de dichos cargos, en los términos del artículo 6° de la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese al presente trámite de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el DCTO-2020-298-APN-PTE -prorrogado por los Decretos DCTO-2020-327-APN-PTE, DCTO-2020-372-APN-PTE, DCTO-2020-410-APN-PTE, DCTO-2020-458-APN-PTE, DCTO-2020-494-APN-PTE y DCTO-2020-521-APN-PTE-, al que adhirió ACUMAR mediante la RESOL-2020-60-APN-ACUMAR#MOP.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el gasto emergente de la medida dispuesta precedentemente deberá ser imputado con cargo a las partidas presupuestarias para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ESPECIALES (UOCE) a publicar la convocatoria que se autoriza por la presente en el portal institucional de ACUMAR <http://www.acumar.gob.ar>, e invitar como mínimo a TRES (3) proveedores del servicio, en el plazo y términos previstos en la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y gírese a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ESPECIALES para la prosecución del trámite.